

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 63-07 que concede una pensión del Estado a favor del señor Diómedes Guava Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 63-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos:

CONSIDERANDO: Que el señor Diómedes Guava Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0308229-3, laboró por varios años en distintas instituciones del Estado, y se encuentra en una edad avanzada e incapacitado para trabajar, debido a un accidente que lo ha dejado lesionado;

CONSIDERANDO: Que el señor Guava Díaz no posee los recursos necesarios que le permitan cubrir sus necesidades básicas y el sustento digno de su familia.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Diómedes Guava Díaz.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 o de la Independencia y 143 o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 64-07 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Miladis Torres J. de Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 64-07

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Miladis Torres J. de Hernández**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0137716-6, laboró en la administración pública por más de 24 años, en dependencias tales como: Sacos y Tejidos Dominicanos, dependencia de CORDE; Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entre otras, laborando siempre con integridad, dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Miladis Torres J. Rodríguez de Hernández**, se encuentra en edad avanzada, padeciendo serios quebrantos de salud, tornándose imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por